



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/44/L.37  
9 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 96 c) del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE  
LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: DESARROLLO  
DE LAS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LA ESFERA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

Alemania, República Federal de, Australia, Colombia, Costa Rica,  
Ecuador, Filipinas, Hungría, India, Irlanda, Italia, México,  
Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y  
Yugoslavia: proyecto de resolución

Desarrollo de las actividades de información pública en  
la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988, y la resolución 1989/53 del 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 1/,

---

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, Secc. A.

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y a proteger los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 2/;

2. Reafirma la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y de que se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y vernáculos y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. Aprueba las medidas adoptadas por la Secretaría para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número en idiomas en que se publican los materiales de información sobre derechos humanos, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a este respecto insta a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y vernáculos, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y vernáculos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/, los Pactos internacionales de derechos humanos 4/ y demás convenciones internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que esos instrumentos reconocen;

---

2/ A/44/660.

3/ Resolución 217 A (III).

4/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

5. Insta a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de enseñanza materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos y exhorta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las disciplinas militares, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros el folleto titulado "El fomento de los derechos humanos mediante la enseñanza", que puede servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

7. Observa el valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y del programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos a la organización de esas actividades;

8. Pide al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Exhorta al Centro de Derechos Humanos, que es la dependencia principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

10. Exhorta al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaria del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

11. Destaca la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente, entre otras cosas para la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial;

12. Pide a la Secretaría que, en el desarrollo de la Campaña Mundial, aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, incluida la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar la toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 46° período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

14. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para que lo examine en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

-----